



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

VS
CENTRO SCT PUEBLA "21" DE LA SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXPEDIENTE No. 028/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/2192/2012

México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil doce.-----

VISTO para resolver el expediente **028/2012**, integrado con motivo de la inconformidad promovida por las empresas [REDACTED]

[REDACTED] por conducto de sus representantes legales, los [REDACTED]

[REDACTED] respectivamente, contra actos del CENTRO SCT PUEBLA "21", derivados de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000979-N57-2012, relativa a la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR HUAUCHINANGO, DE SUS ACCESOS Y ENTRONQUE CON CARRETERA FEDERAL 130 MÉXICO, TUXPAN, EN EL ESTADO DE PUEBLA" y,-----

----- **RESULTANDO** -----

1.- Por acuerdo 115.5.1965, de diecisiete de julio de dos mil doce, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, Lic. Luis Miguel Domínguez López, remitió al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el escrito de doce del mismo mes y año, signado por los representantes legales de las empresas [REDACTED]

[REDACTED], al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, tramitara y resolviera lo que en derecho correspondiera.-----

2.- Por escrito de doce de julio de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el diecinueve siguiente, las empresas [REDACTED]

[REDACTED] por conducto de sus representantes legales, los [REDACTED]

[REDACTED] respectivamente, interpusieron recurso de inconformidad en contra del fallo emitido en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000979-N57-2012, relativa a la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR HUAUCHINANGO, DE SUS ACCESOS Y ENTRONQUE CON CARRETERA FEDERAL 130 MÉXICO, TUXPAN, EN EL ESTADO DE PUEBLA" (visible a fojas de la 2 a la 20).-----

3.- Mediante proveído contenido en el oficio 09/300/1298/2012, de veintiséis de julio de dos mil doce (visible a fojas de la 55 a la 57), se radicó la inconformidad de mérito bajo el número **028/2012**, se admitió para su trámite y, se requirió a la convocante comunicara el estado de ese procedimiento administrativo, monto asignado, nombre de la tercera interesada; de igual manera, mediante copia del escrito respectivo y anexos, se le corrió traslado a efecto de que en el plazo de ley rindiera su informe circunstanciado.-----



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 028/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/2192/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

4.- Con oficio SCT 6.20.410.-967/2012, de dos de agosto de dos mil doce (visible a fojas de la 61 a la 71), signado por el Ing. Javier García Cano, Subdirector de Obras del Centro SCT Puebla en ausencia del Director General de dicho Centro, la convocante informó que "... el monto autorizado para la celebración de la Licitación es de \$190,000,000.00 (Ciento Noventa Millones de Pesos 00/100 M.N.) con IVA; el monto de la propuesta que resultó adjudicataria es de \$68,948,872.80 (Sesenta y ocho millones novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.)...", asimismo, señaló que a esa fecha se encontraba formalizado el contrato de obra pública número 2-U-CE-A-563-W-0-2, correspondiente a la obra que nos ocupa, proporcionó los datos generales de las terceras interesadas

5.- Por acuerdo contenido en el oficio 09/300/1389/2012, de seis de agosto de dos mil doce (visible a fojas 72 y 73), se ordenó correr traslado con copia del escrito inicial de inconformidad a las empresas terceras interesadas, para que manifestaran lo que a su interés conviniera y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes.

6.- A través del oficio C.SCT.6.20.169/12, de ocho de agosto de dos mil doce (visible a fojas de la 76 la 120), el Mtro. José Roberto Grajales Espina, Director General del Centro SCT Puebla, rindió informe circunstanciado sobre los motivos de inconformidad narrados en el escrito inicial, anexando diversa documentación relacionada con el referido procedimiento licitatorio, mismo que se tuvo por rendido mediante oficio 09/300/1430/2012, de trece de agosto de la presente anualidad.

7.- Por acuerdo de veinte de septiembre de dos mil doce (visibles a fojas 214 y 215), esta autoridad tuvo por reconocida la personalidad de los representantes legales de las empresas terceras interesadas, por hechas sus manifestaciones y ofrecidas sus pruebas, las que se reservaron para su acuerdo para el momento procedimental oportuno para ello.

8.- Por acuerdo 09/300/1873/2012, de veintiséis de septiembre de dos mil doce (visible a fojas 218 y 219), se concedió tanto a la inconforme como a la tercera interesada, el plazo de tres días hábiles para que formularan alegatos de su parte, sin que lo hayan hecho, por lo que se tuvo por perdido su derecho para hacerlo, como se deduce del proveído de diez de octubre del mismo año, contenido en el oficio 09/300/2039/2012.

9.- Mediante auto de diecinueve de octubre de dos mil doce, al no existir diligencia alguna que practicar, ni pruebas que desahogar, con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, se cerró la etapa de instrucción, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 028/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/2192/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

----- CONSIDERANDO -----

PRIMERO. Competencia. El C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma. -----

SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado lo es el **acta de fallo** de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000979-N57-2012, de cuatro de julio de dos mil doce (visible a fojas de la 1 a la 3 de la certificación 380 del anexo 11). -----

En términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término legal de seis días hábiles para inconformarse, transcurrió del cinco al doce de julio de dos mil doce, sin contar los días siete y ocho del mismo mes, por ser días inhábiles; luego entonces, en razón de haberse interpuesto la inconformidad que nos ocupa en la Oficialía de Partes de la Secretaría de la Función Pública el doce de julio del año en curso **resulta oportuna y en tiempo su interposición.** -----

TERCERO. Legitimación. Las inconformes [REDACTED] RA [REDACTED], cuenta con la legitimidad requerida por el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para interponer el procedimiento administrativo de inconformidad en que se actúa, en atención a que presentó su propuesta dentro del procedimiento de contratación, como se acredita con el acta de presentación y apertura de propuestas, de veinte de julio de dos mil doce (visible a fojas de la 1 a la 6 de la certificación 375 del anexo 11). -----

Así mismo, los [REDACTED] acreditaron su calidad de representantes de las empresas inconformes, en términos de los instrumentos públicos: Escritura Pública No. 30859, de veintiséis de octubre de dos mil diez, pasada ante la fe del Notario Público No. 31 de la Ciudad de Puebla de Zaragoza, Lic. [REDACTED]



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 028/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/2192/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Rafael Gutiérrez Ruiz; y 4620, de nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Notario Público No. 44 de Puebla, Lic. Carlos J. Barrientos Granda. ---

CUARTO. Antecedentes. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del CENTRO SCT PUEBLA, convocó a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000979-N57-2012, relativa a la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR HUAUCHINANGO, DE SUS ACCESOS Y ENTRONQUE CON CARRETERA FEDERAL 130 MÉXICO, TUXPAN EN EL ESTADO DE PUEBLA (visible a fojas de la 1672 a la 1741 de la carpeta 5 de anexos), siendo el caso que los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera: -----

1. La junta de aclaraciones, tuvo verificativo el doce de junio de dos mil doce, y en ella la convocante efectuó ciertas precisiones respecto de las bases; así mismo, dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según se desprende de la minuta correspondiente (visible a fojas de la 1 a la 4 de la certificación 376 del anexo 11).-----
2. El acto de presentación y apertura de proposiciones, se celebró el veinte de junio de dos mil doce; donde libremente presentaron sus ofertas los interesados, entre ellos, las inconformes [REDACTED] (visible a fojas de la 1 a la 6 de la certificación 375 del anexo 11).-----
3. El acta de fallo se emitió el cuatro de julio de dos mil doce, según consta en la minuta en la que se hizo constar dicho acto (visible a fojas de la 1 a la 6 de la certificación 380 del anexo 11).-----

QUINTO. Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de la evaluación de propuestas y fallo de la licitación a estudio.-----

SEXTO. Motivos de inconformidad. Las promoventes aducen que el acta de fallo de cuatro de julio de dos mil doce, es ilegal en virtud de que indebidamente la convocante desechó su proposición, debido a que en la relación de contratos cumplidos que presentaron en formato RCC, no anexaron las actas de finiquito y fianzas de vicios ocultos del total de las obras presentadas como cumplidas; además porque las firmas del Curriculum Vitae del personal profesional técnico no coincide con las firmas presentadas en las cédulas profesionales que anexaron, fundándose para ello en la Base Décimo Cuarta de la Convocatoria inciso A), referente a las Causales Generales de Desechamiento Numerales 1, 2, 3 y 6.-----

Del escrito de inconformidad que se atiende, se advierte que las inconformes se duelen, en específico de:



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 028/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/2192/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PRIMER AGRAVIO.- Es ilegal el ACTA DE FALLO de fecha 4 de julio de 2012, en virtud de que indebidamente la dependencia convocante desechó la proposición presentada por [redacted] supuestamente por que en la relacion de contratos cumplidos, que presentaron las empresas inconformes en formato RCC, no se anexaron las actas de finiquito y fianzas de vicios ocultos, del total de las obras presentadas por las hoy recurrentes como cumplidas, fundándose dicho actuar en la Base Décimo Cuarta de la Convocatoria inciso A), referente a las Causales Generales de Desechamiento Numeral 1.- "La falta de información o documentos requeridos en LA CONVOCATORIA que imposibilite determinar la solvencia de la proposición (sic). 2.- El incumplimiento de las condiciones legales técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en LA CONVOCATORIA que afectan la solvencia de la proposición.

Sin embargo, en la Base Quinta inciso 2, de la convocatoria de la licitación pública de referencia, la cual se refiere a la EXPERIENCIA Y CAPACIDAD DE LOS LICITANTES, se señala lo siguiente: (Se transcribe).

Ahora bien, en el numeral quinto, punto dos de las Bases de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000979-N57-2012, relativa a CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR HUAUCHINANGO, DE SUS ACCESOS Y ENTRONQUE CON CARRETERA FEDERAL", no se desprende el número específico de contratos que las empresas licitantes deban presentar a efecto de poder acreditar con su experiencia, capacidad técnica y capacidad financiera...

De lo antes transcrito, se observa que el MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS, en el numeral 4, relativo al CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS se desprende que para la evaluación de dicho subrubro la dependencia convocante verificarán el número de obras de la o las categorías y magnitud solicitadas en la Base Quinta, numeral 2 de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional LO-009000979-N57-2012, que haya terminado en tiempo y forma EL LICITANTE en los últimos cinco (5) años, previos a la publicación de dicha convocatoria en el Sistema CompraNet, por lo que EL LICITANTE deberá demostrar mínimo haber terminado en tiempo y forma una (1) obra y máximo cinco (5) obras de cada una de la o las categorías y magnitud solicitadas, dentro de los últimos cinco (5) años, previos a la publicación de LA CONVOCATORIA en el Sistema CompraNet.

Las empresas inconformes, a efecto de dar cumplimiento a la Base Quinta inciso 2, de la convocatoria de la licitación pública de referencia, correspondiente a la EXPERIENCIA Y CAPACIDAD DE LOS LICITANTES; anexaron la relación de contratos de trabajos similares a los de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000979-N57-2012; dicha relación de contratos se encuentra integrada por LA DESCRIPCIÓN (desglose) DE 34 OBRAS QUE HAN SIDO EJECUTADAS O ESTAN SIENDO EJECUTADAS POR LAS EMPRESAS INCONFORMES, DE LAS CUALES 24 OBRAS SE ENCUENTRAN DENTRO del periodo señalado en el punto 1.1); es decir; dentro de los últimos cinco (5) años, previos a la publicación de la convocatoria de referencia en el Sistema CompraNet; así mismo anexaron las copias simples de dichos Contratos, de los convenios respectivos que fueron celebrados; así como de los finiquitos de los trabajos, acta de extinción de derechos y obligaciones debidamente requisitados de la los (sic) contratos que se encuentran en la RELACIÓN DE CONTRATOS CUMPLIDOS que presentaron ante la dependencia convocante...

Es por ello que de ningún modo con la omisión de las acta finiquito y fianzas de vicios ocultos, del total de las obras presentadas por las hoy recurrentes como cumplidas, se afectó la solvencia de la proposición de mi representada, pues como ya ha quedado estipuado, dicha circunstancia no representó ninguna causal de desechariento, en virtud



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 028/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/2192/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de que mis representadas presentaron la información y documentación que fueron requeridos en LA CONVOCATORIA: es más,

[Redacted] acreditaron la terminación en tiempo y forma dentro de los últimos cinco años, previos a la publicación de la CONVOCATORIA de referencia en el Sistema CompraNet; de más de una obra, superando el máximo de cinco obras de cada una de la o las categorías y magnitud que se solicita en el MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS, numeral 4.- RUBRO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS; anexando para tal efecto copias simples de dichos Contratos, y de los convenios respectivos que fueron celebrados; así como de los finiquitos de los trabajos, acta de extinción de derechos y obligaciones debidamente requisitados de la mayoría de los contratos que se encuentran en la RELACIÓN DE CONTRATOS CUMPLIDOS que presentaron ante la dependencia. Por lo que en consecuencia, contrario a lo que afirma la convocante, no es cierto que exista falta de información o documentos requeridos en la CONVOCATORIA que imposibilite determinar la solvencia de la proposición, ni tampoco es cierto que las inconformes hayamos incurrido en incumplimiento de las condiciones legales técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en LA CONVOCATORIA que afectan la solvencia de la proposición.

SEGUNDO AGRAVIO.- Es ilegal el ACTA DE FALLO de fecha 4 de julio de 2012, en virtud de que indebidamente la convocante desechó la proposición presentada por

[Redacted] supuestamente por que las firmas del Curriculum vitae de el (sic) personal profesional técnico, no coinciden con las firmas presentadas en las cédulas profesionales que se anexan, por lo que con fundamento a la Base Décima Cuarta de la Convocatoria de referencia, Inciso A) Causales Generales de Desechamiento números 3 y 6 las cuales señalan que si se acredita fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por el LICITANTE es falsa y que el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en LA LEY, EL REGLAMENTO y lo estipulado en LA CONVOCATORIA, traerán como consecuencia el desecharamiento de la proposición presentada por el licitante.

Sin embargo, la dependencia convocante en el acta de fallo de 4 de julio del 2012, NO ACREDITA CON DOCUMENTO IDÓNEO, QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL LICITANTE, EN EL PRESENTE CASO, POR GRUPO

En efecto, la dependencia convocante simplemente se limita en señalar que las firmas de Curriculum Vitae del personal técnico que presenta

[Redacted] no coincide con las firmas presentadas en las cédulas profesionales que se anexan de dicho personal técnico; sin embargo, la convocante no acredita con ningún tipo de documentación idónea para tal fin, el porqué de su aseveración referente a que la información presentada por mis representadas, es falsa...

De lo antes transcrito, se observa que la dependencia convocante en el acta de fallo de 4 de julio del 2012, mediante la cual se desecha la propuesta presentada por mi representada, únicamente se limita a señalar de manera abstracta que la documentación idónea, adecuada o apropiada que acredite que la información que proporcionó la empresa

[Redacted], en su propuesta técnica, es falsa, esto es, la convocante no presentó documentación idónea, como por ejemplo un informe rendido por parte de la



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 028/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/2192/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Dirección General de Profesiones, en el cual se indique la profesión y cédula profesional de cada uno del personal técnico que presentaron las empresas inconformes en dicha propuesta o una documentación que pudiera consistir en dictámen de perito en la materia de grafoscopia o caligrafía o documentoscopia que acrediten fehacientemente que es falso alguno de los documentos presentados por nuestras representadas...

De lo antes transcrito se acredita que contrariamente a lo manifestado por la dependencia convocante en el acto impugnado, no existe incumplimiento por parte de [redacted] de ninguno de los requisitos establecidos en LA LEY, EL REGLAMENTO y lo estipulado en LA CONVOCATORIA..."

SÉPTIMO.- Argumentos de defensa de la convocante. Por su parte, la convocante mediante oficio C.SCT.6.20.169/12, de ocho de agosto de dos mil doce, rinde su informe circunstanciado (visible a fojas 76 a 148), en el que negó cada uno de los motivos de inconformidad, en los siguientes términos:

CAUSALES DE LA IMPROCEDENCIA O DEL SOBRESEIMIENTO.

.. Con base en el criterio antes transcrito, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 83, 85, 86 y 89 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 280 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, procedo a hacer valer las siguientes causales de improcedencia y sobreseimiento:

PRIMERA.- En el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 85 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo que a la letra dispone: "... Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente...I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 83 de esta Ley..." respecto al acto administrativo que es motivo de inconformidad, en virtud de que del análisis íntegro al escrito de inconformidad formulado por las personas morales denominadas

[redacted], se desprende que los ahora inconformes reclamaron en esta vía un acto diverso a los previstos en el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

... por lo que incuestionablemente en el presente asunto la inconformidad es en contra de un acto distinto a los previstos en el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior es así, pues de lo antes transcrito se desprende que las personas morales denominadas [redacted]

[redacted], se inconforman en contra del acto administrativo consistente en el Acta de Fallo relativa al procedimiento Licitación Pública Nacional número LO-009000979-N57-2012 emitido por la Convocante el cuatro de julio de dos mil doce, sin embargo dicho acto administrativo no se encuentra previsto en ninguna de las fracciones contenidas en (sic) 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas...

En esa tesitura, se desprende que el fallo de fecha cuatro de julio de dos mil doce constituye el acto administrativo mediante el cual la Convocante resuelve y pone fin a dicho procedimiento, externando los fundamentos y motivos que sirvieron de base para adjudicar la obra pública consistente en "...Construcción del puente Vehicular



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 028/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/2192/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Huauchinango de su acceso y entronque con la Carretera Federal 130 México-Tuxpan, en el Estado de Puebla...”, y el Acta de Fallo de fecha cuatro de julio de dos mil doce constituye el acto administrativo mediante el cual la Convocante hace constar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acontecieron en la junta pública a través de la cual se dio a conocer a los Licitantes el fallo mediante el cual se adjudicó la obra pública...

Ahora bien, debe observarse que en relación a los actos administrativos precisados en el párrafo que antecede, el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas dispone... por lo que evidentemente estima la procedencia de la inconformidad únicamente en lo que corresponde al acto administrativo consistente en el Fallo, pero no así en cuanto al Acta del fallo, misma que no se actualiza en ninguna de la fracciones previstas en el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con base en lo anterior, es evidente que el Acta de Fallo de fecha cuatro de julio de dos mil doce, y correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional número LO-009000979-N57-2012, si bien se relaciona con el fallo emitido en la misma fecha, constituye un acto distinto al mismo, conforme ha quedado precisado en el párrafo que antecede y por consecuencia se adecua a la hipótesis prevista en el artículo 85 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas... por lo que al efecto y con base en lo dispuesto por el artículo 86 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debe declararse la improcedencia de la inconformidad promovida por las personas morales denominadas [REDACTED]

En ese orden de circunstancias, es claro que si en el presente asunto la inconformidad es en contra del acto administrativo consistente en el Acta de Fallo correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional número LO-009000979-N57-2012 emitido por la Convocante el cuatro de julio de dos mil doce, la resolución que al efecto se debe pronunciar debe ceñirse al mismo y no al Fallo correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional número LO-009000979-N57-2012 emitido por la Convocante en la misma fecha...

SEGUNDA.- Suponiendo sin conceder que esa autoridad administrativa desestime la causal de improcedencia expuesta en el punto que antecede, “AD CAUTELAM” se hace valer la causal de improcedencia prevista en el artículo 85 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo que a la letra dispone “... Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente...II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente...”, toda vez que los motivos de la inconformidad que hacen valer las personas morales denominadas [REDACTED]

[REDACTED] esencialmente se basan en que en la Convocatoria correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-009000979-N57-2012 que tuvo por objeto la adjudicación de los trabajos de “... Construcción del puente Vehicular Huauchinango de sus accesos y entronque con la Carretera Federal 130 México-Tuxpan, en el Estado de Puebla...”, no estableció un número específico de contratos que las empresas participantes debían presentar para el efecto de acreditar su experiencia, capacidad técnica y capacidad económica, siendo que ello constituye un acto consentido tácitamente...

Bajo esa tesitura y con base en el análisis integral que esa autoridad administrativa realice al escrito de los hoy inconformes y de sus respectivos anexos, podrá apreciar que los argumentos o motivos de inconformidad, en el fondo, son relacionadas con los requisitos



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 028/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/2192/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

establecidos en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LO-009000979-N57-2012, pues a decir de los ahora inconformes, los mismos no establecieron un número específico de contratos que las empresas participantes debían presentar para el efecto de acreditar su experiencia, capacidad técnica y capacidad económica.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido a esa autoridad administrativa, que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas dispone..., por lo que es evidente que si los hoy inconformes no promovieron el medio de impugnación para externar su inconformidad en relación los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria, los consistieron tácitamente...

Con base a lo anterior al no haberse impugnado en tiempo y forma los requisitos impuestos en la respectiva Convocatoria para la Licitación Pública Nacional número LO-009000979-N57-2012, es claro que el Centro SCT Puebla se encontraba obligado a cuidar su cabal cumplimiento por parte de los Licitantes, a fin de estar en posibilidades de analizar las ofertas y adjudicar el contrato ...

Por todo lo antes expuesto, es evidente que en el presente asunto se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 85 fracción II y 86 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en virtud de que los motivos de la inconformidad expuesta se derivan de los requisitos impuestos con la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-009000979-N57-2012, siendo que dichos requisitos fueron tácitamente consentidos por las personas morales denominadas [REDACTED]

DE LA REFUTACIÓN "AD CAUTELAM" A LOS ARGUMENTOS DE LA INCONFORME

PRIMERO.- ... Del análisis integro al escrito de inconformidad formulado por las personas morales denominadas [REDACTED], se advierte que hay una total incongruencia entre los argumentos de agravio alegados y la causa de pedir, en virtud de que los ahora inconformes precisan que el acto que es materia de su inconformidad lo constituye el acto administrativo consistente en el Acta de Fallo correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional número LO-009000979-N57-2012 y emitida por la Convocante el cuatro de julio de dos mil doce, y sin embargo, los argumentos de ilegalidad que alegan en el primer agravio, se refieren propiamente al acto administrativo consistente en Fallo correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional número LO-009000979-N57-2012 y emitido en la misma fecha...

Con total independencia a lo anterior, y suponiendo sin conceder que esa Autoridad estime procedente la inconformidad promovida por las personas morales denominadas [REDACTED]

[REDACTED] cabe hacer notar que también resulta inoperante el argumento expuesto por las mismas, en el sentido de que fue excesivo el desechamiento de su propuesta presentada en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número LO-009000979-N57-2012 que tuvo por objeto "... Construcción del puente vehicular Huachinango (sic) de sus acceso (sic) y entronque con la Carretera Federal 130 México-Tuxpan, en el Estado de Puebla...", en virtud de que la convocante no estableció un número en concreto de contratos concluidos que los licitantes debían exhibir para acreditar su capacidad y experiencia, y que por lo tanto, fueron suficientes los finiquitos y actas de extinción de derechos y obligaciones exhibidas para acreditar dicho requisito.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 028/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/2192/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Lo anterior es así, pues al efecto basta imponerse de la Convocatoria a la de Licitación Pública Nacional número LO-009000979-N57-2012, que tuvo por objeto... para observar que en la misma quedó establecido lo siguiente..., y de lo cual se desprende que se requirió a los licitantes demostrar su experiencia, capacidad técnica y capacidad financiera mediante una relación de los contratos de trabajos similares en los que fuera comprobable su participación, que hubiesen celebrado tanto con las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal, como con particulares, y que tuviera el nombre o denominación de la contratante, domicilio y teléfono de los responsables de los trabajos, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según sea el caso, debiendo agregar para tal efecto las documentales públicas consistentes en los finiquitos y las respectivas actas de extinción de derechos y obligaciones.

Dicho requisito se impuso con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que al efecto dispone... y 44 fracción del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que al efecto establece:...

Ahora bien, debe observarse que al efecto el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone:...

Con base a lo anterior, es evidente que si de acuerdo a la "RELACIÓN DE CONTRATOS CUMPLIDOS" que se agregó a la propuesta formulada por [REDACTED], se desprende que dichos licitantes precisaron que de los veinticuatro contratos ahí enlistados, veinte se encontraban concluidos, tres se encontraban en proceso de ejecución, uno más le había sido rescindido administrativamente, agregando los respectivos finiquitos y actas de extinción de derechos y obligaciones, es claro que no existió motivo alguno para que la Convocante le requiriera documento adicional alguno, pues al haber manifestado en dicha relación de contratos supuestamente cumplidos, que tres de ellos se encontraban en proceso de ejecución y uno más le había sido rescindido, fue suficiente para determinar "... se desecha la propuesta ya que en la Relación de contratos cumplidos (formato RCC), no anexan las actas de finiquito y fianzas de vicios ocultos, del total de las obras presentadas como cumplidas. FUNDAMENTO.- Base Décima Cuarta de la Convocatoria Inciso A) Causales Generales de Desechamiento. Numeral 1.- La falta de información o documentos requeridos en LA CONVOCATORIA que imposibilita determinar la solvencia de la proposición...".

Lo anterior, es así pues evidentemente en dicha relación únicamente debían mencionarse los contratos cumplidos, y si en ella los licitantes mencionaron que tres se encontraban en proceso de ejecución, y uno más que les había sido rescindido, fue claro que no existía en relación a los mismos los respectivos finiquitos y las actas que dieran por extinguidos los derechos y obligaciones, y por consecuencia no existió motivo para que la convocante solicitara a los Licitantes dichos documentos que a todas luces resultaban inexistentes a razón de los estados de avance expuestos en la multicitada relación.

Con base a las consideraciones de hecho y derecho expuestas en los párrafos que anteceden, es que se sostiene que aún de ser fundado, resulta totalmente inoperante el argumento de agravio expuesto por los ahora inconformes, ya que evidentemente al haber manifestado en la RELACIÓN DE CONTRATOS CUMPLIDOS, que los contratos con número O-P./LPN/SI-20110290 celebrado con la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, 1-Q-CE-A-530-W-0-1 y 1-Q-CE-A-511-W-0-1 celebrados con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro SCT Morelos se encontraban en proceso de ejecución, y que el Contrato con número 111007 celebrado con



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 028/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/2192/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

la Comisión Federal de Electricidad le fue rescindido administrativamente, quedó claro que no cumplió la totalidad de un contrato, y que tres contratos de los que agregó en la relación de contratos cumplidos se encontraban en proceso de ejecución y ello en nada puede cambiarse si se le requiere que exhiba los respectivos finiquitos y las actas de extinción de derechos y obligaciones, pues evidentemente dichos documentos no existen...

SEGUNDO.- Así también es totalmente inoperante el segundo agravio en que se funda la inconformidad que la persona moral denominada [REDACTED] y de acuerdo al escrito que se contesta, lo hace consistir en que...

Con total independencia a lo anterior, y suponiendo sin conceder que esa Autoridad estime procedente la inconformidad promovida por las personas morales denominadas [REDACTED]

[REDACTED] AD-CAUTELAM cabe hacer notar que también resulta inoperante el argumento expuesto por las mismas, en el sentido de que fue excesivo el desechamiento de su propuesta presentada en el procedimiento de Licitación..., en virtud de que la convocante no estableció se cercioró (sic) previamente de la autenticidad de las firmas contenidas en los "Curriculum's Vitae" del personal profesional técnico que se agregaron a la respectiva propuesta, para determinar que "... las firmas del Curriculum Vitae de el (sic) no coincide con las firmas presentadas en las cédulas profesionales que se anexan. FUNDAMENTO.- Base Décima Cuarta de la Convocatoria Inciso A) Causales Generales de Desechamiento. Numeral 3.- Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por EL LICITANTE es falsa. 6.- El incumplimiento de alguno de los requisitos establecido en LA LEY, EL REGLAMENTO y lo estipulado en LA CONVOCATORIA...".

Lo anterior es así, pues evidentemente aún de reponerse el procedimiento de Licitación Pública Nacional número LO-009000979-N57-2012, para el efecto de que se verifique la autenticidad de las firmas contenidas en los respectivos "Curriculum's Vitae" del personal profesional técnico que se agregaron a la respectiva propuesta formulada por las personas morales denominadas [REDACTED]

[REDACTED] pues a razón de las consideraciones de hecho y derecho expuestas en la contestación al primer agravio, **ello no evita que se deseche su propuesta en virtud de la determinación de la Convocante** en el sentido de que "... Se desecha la propuesta ya que en la Relación de contratos cumplidos (formato RCC), no anexa las actas de finiquito y fianzas de vicios ocultos, del total de las obras presentadas como cumplidas. FUNDAMENTO.- Base Décima Cuarta de la Convocatoria Inciso A) Causales Generales de Desechamiento. Numeral 1.- La falta de información o documentos requeridos en LA CONVOCATORIA que imposibilite determinar la solvencia de la proposición...".

En consecuencia, aún de resultar fundado el segundo agravio que hacen valer los ahora inconformes, el mismo resultaría inoperante...".

OCTAVO.- Las empresas terceras interesadas [REDACTED]

[REDACTED] comparecieron por conducto de sus representantes legales al presente procedimiento mediante escrito de diecisiete de septiembre de dos mil doce (**visible a fojas de la 159 a la 170**), por lo que por acuerdo de veinte del mismo mes y año, contenido en el oficio 09/300/1785/2012, se tuvo por presentado su escrito, por hechas sus manifestaciones y por ofrecidas pruebas de su parte, mismas que en su parte relevante se citan a continuación:



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 028/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/2192/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“...2.1.- Por lo que respecta al primer agravio manifestamos que no nos constan el agravio a que hacen mención las inconformes más sin en cambio de las copias del escrito de inconformidad se puede apreciar lo siguiente:

De la inconformidad propuesta por las empresas [REDACTED]

DE C.V., referente a la ilegalidad del acta de fallo de la licitación pública nacional (sic) número LO-009000979-N57-2012 deberán declararse inoperantes debido a que los argumentos vertidos en dicho agravio son insuficientes para declarar la supuesta ilegalidad en la que dice incurrió la convocante a través de la licitación citada, referente a la ejecución de la obra: [REDACTED] (sic), DE SUS ACCESOS Y ENTRONQUE CON CARRETERA FEDERAL”. Puesto que se encuentra debidamente fundamentada el desechamiento de su proposición, ya que como se puede apreciar del simple hecho de la imposición de la convocatoria emitida por la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS, en la base décima cuarta inciso A) CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTOS; numeral 1, establece que será materia de desechamiento la falta de información o documentos requeridos que imposibiliten determinar la solvencia de la proposición; lo anterior resulta ser lógico y fundado en virtud de que la convocante debe cerciorarse que se le proporcione al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto al precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, para el debido cumplimiento de las obligaciones que se susciten entre el licitante que obtenga la licitación pública y el convocante; ya que si bien es cierto que las empresas inconformes haber anexado treinta y cuatro contratos de obras que han sido ejecutadas o están siendo ejecutadas y de los cuales veinticuatro contratos corresponden a los últimos cinco años con ello NO SE JUSTIFICA LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA DE LOS INCONFORMES, ya que la falta de actas finiquito y la fianza de vicios ocultos que dejaron de proporcionar las empresas inconformes respecto de los contratos que supuestamente anexo (sic) a su propuesta, imposibilitan a la convocante a determinar la solvencia de las proposiciones, esto es dejan incertidumbre en la convocante sobre la solvencia de las inconformes; contraviniendo con ello las disposiciones legales contenidas en la convocatoria de licitación pública nacional LO-009000979-N57-2012, misma que se especifican en la base décima cuarta inciso A, de dicha convocatoria.

En esta tesis de ideas resulta evidente que el agravio propuesto por la parte inconforme no ataca el fundamento por el cual la convocante desecho (sic) la proposición de los ahora inconformes ya que de la simple lectura a todo el agravio propuesto refiere haber justificado el requisito establecido en la BASE QUINTA NUMERAL 2 y que es relativo a LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD DE LOS LICITANTES para poder acceder a la adjudicación de la licitación, pero en el presente caso la convocante fundo (sic) su determinación de desechamiento con fundamento a la base DÉCIMA CUARTA de la convocatoria multicitada, INCISO A), numeral 1, por lo tanto no le resulta agravio alguno el fundamento que tuvo la convocante para desechar su proposición en relación al primer agravio que se contesta...

3.1.- En relación al segundo agravio propuesto por los inconformes debo manifestar que por lo que respecta al fundamento por el cual la convocante desecho (sic) la propuesta de los inconformes en relación a que las firmas que contienen el curricular vitae del personal profesional técnico con las firmas presentadas en las cédulas profesionales que se anexaron ni lo afirmo ni lo niego por no constarme dichas circunstancias; por lo que será esta autoridad la que en el desahogo de las pruebas correspondientes acredite lo infundado o fundado de lo expuesto por los inconformes...”



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 028/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/2192/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Así también es totalmente inoperante el segundo agravio en que se funda la inconformidad que la persona moral denominada [redacted] y de acuerdo al escrito que se contesta, lo hace consistir en que...

Con total independencia a lo anterior, y suponiendo sin conceder que esa Autoridad estime procedente la inconformidad promovida por las personas morales denominadas [redacted]

[redacted], AD-CAUTELAM cabe hacer notar que también resulta inoperante el argumento expuesto por las mismas, en el sentido de que fue excesivo el desechamiento de su propuesta presentada en el procedimiento de Licitación..., en virtud de que la convocante no estableció se cercioró previamente de la autenticidad de las firmas contenidas en los "Curriculum's Vitae" del personal profesional técnico que se agregaron a la respectiva propuesta, para determinar que "... las firmas del Curriculum Vitae de el (sic) no coincide con las firmas presentadas en las cédulas profesionales que se anexan. FUNDAMENTO.- Base Décima Cuarta de la Convocatoria Inciso A) Causales Generales de Desechamiento. Numeral 3.- Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por EL LICITANTE es falsa. 6.- El incumplimiento de alguno de los requisitos establecido en LA LEY, EL REGLAMENTO y lo estipulado en LA CONVOCATORIA...".

NOVENO.- Pruebas ofrecidas por las partes. Ahora bien, a efecto de acreditar su dicho, las empresas inconformes ofrecieron como pruebas de su parte las siguientes: 1.- La Documental Pública, consistente en las copias certificadas de los instrumentos notariales con los que acreditan su personalidad; 2.- La Documental Pública, consistente en copia del acta de presentación y apertura de proposiciones, de veinticuatro de junio de dos mil doce de la Licitación Pública Nacional LO-009000979-N57- 2012; 3.- La Documental Pública, consistente en el acta de fallo, de cuatro de julio de dos mil doce de la Licitación en cita; 4.- Reconocimiento, de los documentos y firmas de todos y cada uno del personal profesional técnico que se ofreció en la propuesta técnica presentada ante la dependencia de la convocante, y que la convocante afirma subjetivamente (según el oferente) son falsos, y 5.- La instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana; reservándose para ser acordadas hasta en tanto fueran remitidas en copia certificada por la convocante, las que se tuvieron por recibidas y ofrecidas, como se deduce del acuerdo de trece de agosto de dos mil doce contenido en el oficio 09/300/1430/2012; por tanto se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracción II, y 129, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa. Haciendo notar que no se admite la de reconocimiento por no estar ofrecida en los términos del artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y la Instrumental de actuaciones, debido a que no se encuentra reconocida por el Código Adjetivo en cita.-----

Por su parte, la convocante Centro SCT Puebla, en el informe circunstanciado remitido mediante oficio SCT.6.20.169/2012, de trece de agosto de dos mil doce, ofreció como pruebas de su parte las siguientes: Oficio de Autorización de Inversión 5.SC.OLI.12-007; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional LO-009000979-N57-2012; Acta de la Junta



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 028/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/2192/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de Aclaraciones; Acta de Presentación y Apertura de Propositiones; Propuesta Económica y Técnica, así como documentación distinta presentada por las inconformes [REDACTED]

[REDACTED]; Propuesta Económica y Técnica, así como documentación distinta presentada por las terceras interesadas [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED], Fallo; Acta de Fallo; y, Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 2-U-CE-A-563-W-0-2, las que en este acto se admiten y desahogan por su propia y especial naturaleza,

con fundamento en los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracción II, y 129, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa.

Las **empresas terceras interesadas** [REDACTED]

[REDACTED], en su escrito de diecisiete de septiembre de dos mil doce, ofrecieron como pruebas las siguientes: **1. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Escritura Pública No. 11,171, de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro; **2. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Escritura Pública No. 15,982, de veintisiete de febrero de dos mil nueve; **3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** y **4. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** probanzas que se tuvieron por ofrecidas mediante acuerdo de veinte de septiembre de dos mil doce contenido en el oficio 09/300/1785/2012, por lo que se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, las marcadas con los números 1, 2 y 4 con fundamento en los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracción II, y 129, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, no así la marcada con el numeral 3, por no estar reconocida en el Código Adjetivo en cita.

Probanzas todas ellas, a las que se les concede pleno valor probatorio, toda vez que no se encuentran cuestionadas en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 79, 93 fracciones II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley en cita.

DÉCIMO.- Análisis de los motivos de inconformidad.- Como se ha mencionado con antelación las empresas inconformes [REDACTED]

[REDACTED], particularmente se duelen de que en el acta de fallo de cuatro de julio de dos mil doce, la convocante desechó su proposición, debido a que a la relación de contratos cumplidos que presentaron las inconformes en formato RCC, no se anexaron las actas de finiquito y fianzas de vicios ocultos, del total de las obras presentadas como cumplidas, fundándose para hacerlo en la Base Décimo Cuarta de la convocatoria inciso A), referente a las Causales Generales de Desechamiento, numerales 1 y 2, cuando de las bases no se desprende la obligación de los



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 028/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/2192/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

licitantes de anexar en su propuesta técnica, las actas de finiquito y fianzas de vicios ocultos, de la totalidad de obras presentadas como cumplidas; así mismo, refieren que la convocante indebidamente desechó su proposición, en atención a que "supuestamente" las firmas de las Curriculas del personal profesional técnico, no coinciden con las firmas presentadas en las cédulas profesionales que se anexan, fundándose para hacerlo en la Base Décimo Cuarta de la convocatoria inciso A), referente a las Causales Generales de Desechamiento, numerales 3 y 6, cuando la convocante simplemente se limitó a manifestar que las inconformes proporcionaron información falsa.

Por su parte, la convocante al rendir su informe circunstanciado (visible a fojas de la 76 a la 148), refiere al respecto:

DE LA REFUTACIÓN "AD CAUTELAM" A LOS ARGUMENTOS DE LA INCONFORME

PRIMERO.- ... Del análisis integro al escrito de inconformidad formulado por las personas morales denominadas [redacted], se advierte que hay una total incongruencia entre los argumentos de agravio alegados y la causa de pedir, en virtud de que los ahora inconformes precisan que el acto que es materia de su inconformidad lo constituye el acto administrativo consistente en el Acta de Fallo correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional número LO-009000979-N57-2012 y emitida por la Convocante el cuatro de julio de dos mil doce, y sin embargo, los argumentos de ilegalidad que alegan en el primer agravio, se refieren propiamente al acto administrativo consistente en Fallo correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional número LO-009000979-N57-2012 y emitido en la misma fecha...

Con total independencia a lo anterior, y suponiendo sin conceder que esa Autoridad estime procedente la inconformidad promovida por las personas morales denominadas [redacted]

[redacted] cabe hacer notar que también resulta inoperante el argumento expuesto por las mismas, en el sentido de que fue excesivo el desecharlo de su propuesta presentada en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número LO-009000979-N57-2012 que tuvo por objeto "... Construcción del puente vehicular Huachinango (sic) de sus acceso (sic) y entronque con la Carretera Federal 130 México-Tuxpan, en el Estado de Puebla...", en virtud de que la convocante no estableció un número en concreto de contratos concluidos que los licitantes debían exhibir para acreditar su capacidad y experiencia, y que por lo tanto, fueron suficientes los finiquitos y actas de extinción de derechos y obligaciones exhibidas para acreditar dicho requisito.

Lo anterior es así, pues al efecto basta imponerse de la Convocatoria a la de Licitación Pública Nacional número LO-009000979-N57-2012, que tuvo por objeto... para observar que en la misma quedó establecido lo siguiente..., y de lo cual se desprende que se requirió a los licitantes demostrar su experiencia, capacidad técnica y capacidad financiera mediante una relación de los contratos de trabajos similares en los que fuera comprobable su participación, que hubiesen celebrado tanto con las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal, como con particulares, y que tuviera el nombre o denominación de la contratante, domicilio y teléfono de los responsables de los trabajos, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según sea el caso, debiendo agregar para tal efecto las documentales públicas consistentes en los finiquitos y las respectivas acta de extinción de derechos y obligaciones.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 028/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/2192/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Dicho requisito se impuso con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que al efecto dispone... y 44 fracción del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que al efecto establece:...

Ahora bien, debe observarse que al efecto el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone:...

Con base a lo anterior, es evidente que si de acuerdo a la "RELACIÓN DE CONTRATOS CUMPLIDOS", que se agregó a la propuesta formulada por [REDACTED], se desprende que dichos licitantes precisaron que de los veinticuatro contratos ahí enlistados, veinte se encontraban concluidos, tres se encontraban en proceso de ejecución, uno más le había sido rescindido administrativamente, agregando los respectivos finiquitos y actas de extinción de derechos y obligaciones, es claro que no existió motivo alguno para que la Convocante le requiriera documento adicional alguno, pues al haber manifestado en dicha relación de contratos supuestamente cumplidos, que tres de ellos se encontraban en proceso de ejecución y uno más le había sido rescindido, fue suficiente para determinar... se desecha la propuesta ya que en la Relación de contratos cumplidos (formato RCC), no anexan las actas de finiquito y fianzas de vicios ocultos, del total de las obras presentadas como cumplidas. FUNDAMENTO.- Base Décima Cuarta de la Convocatoria Inciso A) Causales Generales de Desechamiento. Numeral 1.- La falta de información o documentos requeridos en LA CONVOCATORIA que imposibilite determinar la solvencia de la proposición...".

Lo anterior, es así pues evidentemente en dicha relación únicamente debían mencionarse los contratos cumplidos, y si en ella los licitantes mencionaron que tres se encontraban en proceso de ejecución, y uno más que les había sido rescindido, fue claro que no existía en relación a los mismos los respectivos finiquitos y las actas que dieran por extinguidos los derechos y obligaciones, y por consecuencia no existió motivo para que la convocante solicitara a los Licitantes dichos documentos que a todas luces resultaban inexistentes a razón de los estados de avance expuestos en la multicitada relación.

Con base a las consideraciones de hecho y derecho expuestas en los párrafos que anteceden, es que se sostiene que aún de ser fundado, resulta totalmente inoperante el argumento de agravio expuesto por los ahora inconformes, ya que evidentemente al haber manifestado en la RELACIÓN DE CONTRATOS CUMPLIDOS, que los contratos con número O-P./LPN/SI-20110290 celebrado con la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, 1-Q-CE-A-530-W-0-1 y 1-Q-CE-A-511-W-0-1 celebrados con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro SCT Morelos se encontraban en proceso de ejecución, y que el Contrato con número 111007 celebrado con la Comisión Federal de Electricidad le fue rescindido administrativamente, quedó claro que no cumplió la totalidad de un contrato, y que tres contratos de los que agregó en la relación de contratos cumplidos se encontraban en proceso de ejecución y ello en nada puede cambiarse si se le requiere que exhiba los respectivos finiquitos y las actas de extinción de derechos y obligaciones, pues evidentemente dichos documentos no existen...

SEGUNDO.- Así también es totalmente inoperante el segundo agravio en que se funda la inconformidad que la persona moral denominada [REDACTED], y de acuerdo al escrito que se contesta, lo hace consistir en que...



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 028/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/2192/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Con total independencia a lo anterior, y suponiendo sin conceder que esa Autoridad estime procedente la inconformidad promovida por las personas morales denominadas [REDACTED]

[REDACTED] AD-CAUTELAM cabe hacer notar que también resulta inoperante el argumento expuesto por las mismas, en el sentido de que fue excesivo el desechamiento de su propuesta presentada en el procedimiento de Licitación..., en virtud de que la convocante no estableció se cercioró (sic) previamente de la autenticidad de las firmas contenidas en los "Curriculum's Vitae" del personal profesional técnico que se agregaron a la respectiva propuesta, para determinar que "... las firmas del Curriculum Vitae de el (sic) no coincide con las firmas presentadas en las cédulas profesionales que se anexan. FUNDAMENTO.- Base Décima Cuarta de la Convocatoria Inciso A) Causales Generales de Desechamiento. Numeral 3.- Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por EL LICITANTE es falsa. 6.- El incumplimiento de alguno de los requisitos establecido en LA LEY, EL REGLAMENTO y lo estipulado en LA CONVOCATORIA..."

Lo anterior es así, pues evidentemente aún de reponerse el procedimiento de Licitación Pública Nacional número LO-009000979-N57-2012, para el efecto de que se verifique la autenticidad de las firmas contenidas en los respectivos "Curriculum's Vitae" del personal profesional técnico que se agregaron a la respectiva propuesta formulada por las personas morales denominadas [REDACTED]

[REDACTED], pues a razón de las consideraciones de hecho y derecho expuestas en la contestación al primer agravio, ello no evita que se deseche su propuesta en virtud de la determinación de la Convocante en el sentido de que "... Se desecha la propuesta ya que en la Relación de contratos cumplidos (formato RCC), no anexa las actas de finiquito y fianzas de vicios ocultos, del total de las obras presentadas como cumplidas. FUNDAMENTO.- Base Décima Cuarta de la Convocatoria Inciso A) Causales Generales de Desechamiento. Numeral 1.- La falta de información o documentos requeridos en LA CONVOCATORIA que imposibilite determinar la solvencia de la proposición..."

En consecuencia, aún de resultar fundado el segundo agravio que hacen valer los ahora inconformes, el mismo resultaría inoperante..."

Es importante hacer notar en primer término, que si bien las empresas inconformes señalan en su escrito inicial como acto impugnado el Acta de Fallo de 4 de julio de dos mil doce, de la simple lectura de sus motivos de inconformidad se deduce que se duelen de "las visibles inconsistencias... incongruencias" del fallo de esa misma fecha emitido por el Centro SCT Puebla, dentro del Procedimiento Licitatorio No. LO-009000979-N57-2012, relativo a la "Construcción del Puente Vehicular Huauchinango, de sus accesos y entronque con Carretera Federal", por lo que, **atendiendo a la causa de pedir planteada por parte de las empresas** [REDACTED]

resulta ser el fallo y no el acta de fallo el acto en contra del que se inconforman lo que encuentra su fundamento por analogía en la Jurisprudencia y Tesis Aisladas emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se transcriben:-----

DEMANDA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SU EXAMEN NO SÓLO DEBE ATENDER A SU APARTADO DE CONCEPTOS DE ANULACIÓN, SINO



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 028/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/2192/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

A CUALQUIER PARTE DE ELLA DONDE SE ADVIERTA LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ESENCIALES DE LA CAUSA DE PEDIR. Conforme al artículo 237 del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005 (correlativo del precepto 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo), las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deben resolver la pretensión efectivamente planteada en la demanda, pudiendo invocar hechos notorios e, incluso, examinar, entre otras cosas, los agravios, causales de ilegalidad y demás razonamientos de las partes. **Consecuentemente, la citada demanda constituye un todo y su análisis no sólo debe atender a su apartado de conceptos de anulación, sino a cualquier parte de ella donde se advierta la exposición de motivos esenciales de la causa de pedir, con la finalidad de resolver la pretensión efectivamente planteada, pues el hecho de que las sentencias del referido tribunal se funden en derecho y resuelvan sobre la pretensión del actor que se deduzca de su demanda, implica el estudio de ésta en su integridad y no en razón de uno de sus componentes.**

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 33/2006. Juan Manuel Zamudio Díaz. 15 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Elizabeth Arañaga Pichardo.

Revisión fiscal 242/2006. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa jurídica de las autoridades demandadas. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Silvia Fuentes Macías.

Amparo directo 248/2008. Compañía Mexicana de Ofisistemas, S.A. de C.V. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Valentín Omar González Méndez.

Amparo directo 38/2009. Encuadernación Ofgloma, S.A. 4 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Valentín Omar González Méndez.

Amparo directo 57/2009. Irma Moreno Neyra. 22 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Juan Daniel Torres Arreola.

Datos de Localización: Clave de Publicación: I.7o.A. J/46. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXX, Agosto 2009, Página: 1342. Órgano emisor: Tribunales Colegiados de Circuito, 9a. Época. **Jurisprudencia.**

DEMANDA. ESTUDIO INTEGRAL PARA DESENTRAÑAR LA CAUSA DE PEDIR. La demanda debe analizarse de manera integral, asumiendo como un todo los capítulos de prestaciones y de hechos, así como el estudio de los documentos exhibidos, a fin de advertir de manera plena lo realmente planteado, en relación a la causa de pedir.

De esta manera, si la parte demandada opuso excepciones, e incluso reconvención, en función de esa causa de pedir, debe concluirse que no se le dejó en estado de indefensión y, por ende, el órgano jurisdiccional se encuentra constreñido a resolver la litis realmente planteada; por tanto, los errores de cita de las fechas del contrato base de la acción, no deben ser obstáculo para resolver el fondo del asunto.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 753/2010. Luz María Juárez Jiménez. 27 de enero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: Ricardo Núñez Ayala.

Datos de Localización: Clave de Publicación: I.3o.C.109 K. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXXIII, Abril 2011, Página: 1299. Órgano emisor: Tribunales Colegiados de Circuito, 9a. Época. Tipo de documento: Tesis Aislada.

CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN. SU EXISTENCIA ATENDIENDO A LA CAUSA DE PEDIR. Cuando la autoridad demandada alegue que los agravios expresados no constituyen



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 028/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/2192/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

a su juicio expresión de verdaderas causales de ilegalidad, porque técnicamente no existan como tales, esa determinación debe hacerse por el juzgador al momento de resolver el asunto, otorgando a los argumentos hechos valer el alcance correspondiente, esto es, la calificación de fundados, infundados, inoperantes o insuficientes, pero no se debe prejuzgar respecto de los mismos, por las razones que según la autoridad impiden su análisis, las cuales deberán ser analizadas a la luz de los principios derivados de la causa de pedir, conforme a los cuales, la expresión del agravio no debe responder a formalidades predeterminadas, sino a la claridad y precisión de las pretensiones deducidas y del a razón concreta en que se fundan.

Juicio No. 1827/02-17-10-9/899/03-PL-09-04 - Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 23 de marzo de 2004, por mayoría de 7 votos a favor y 3 votos en contra.- Magistrado Ponente: Luis Carballo Balvanera.- Secretaria: Lic. Mónica Guadalupe Osornio Salazar.(Tesis aprobada en sesión de 23 de marzo de 2004)EN EL MISMO SENTIDO:V-P-SS-620Juicio No. 7722/01-17-03-2/1202/02-PL-08-04 - Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 31 de marzo de 2004, por mayoría de 8 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Manuel Luciano Hallivis Pelayo.- Secretario: Lic. Enrique Orozco Morales. (Tesis aprobada en sesión de 31 de marzo de 2004). Datos de Localización: Fuente: T.F.J.F.A. No. 49. Enero 2005. Página: 29. Órgano emisor: Pleno, Quinta época. Tipo de documento: Precedente.

En consecuencia, al haberse determinado que la causa de pedir de las inconformes, es precisamente el fallo y no el acta de fallo, no se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 85 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pues el fallo es uno de los actos del procedimiento licitatorio respecto del que se puede interponer recurso de inconformidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 83 del citado ordenamiento legal.

Así mismo, la convocante manifiesta en su informe circunstanciado (visible a fojas de la 76 a la 148), que debe sobreseerse la inconformidad en estudio, toda vez que, las inconformes debieron impugnar las bases de la licitación y la propia Convocatoria y no el acta de fallo o fallo de cuatro de julio de dos mil doce, por lo que al ser actos consentidos, se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 85 fracción II y 86 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Sin embargo, como se ha mencionado con anterioridad, resultan ser improcedentes sus manifestaciones, las inconformes se duelen de los motivos por los que la convocante desechó su propuesta, y no de los requisitos señalados en las bases de la licitación, lo que significa que no sólo no se trata de actos consentidos, sino que los impugnaron dentro de legal tiempo y forma.

Una vez determinado lo anterior, es de señalar que dentro del fallo de cuatro de julio de dos mil doce (visible a fojas de la 1 a la 12 de la certificación 379 del anexo 11), en el Rubro relativo a "I.- RELACIÓN DE LOS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON", se lee:



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 028/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/2192/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

NOMBRE DEL LICITANTE	RAZÓN Y FUNDAMENTO POR EL QUE SE DESECHA LA PROPOSICIÓN
[REDACTED]	<p>Se desecha la propuesta ya que en la Relación de contratos cumplidos (formato RCC), <u>no anexa las actas de finiquito y fianzas de vicios ocultos, del total de las obras presentadas como cumplidas.</u></p> <p>FUNDAMENTO.- Base Décima Cuarta de la Convocatoria Inciso A) Causales Generales de Desechamiento. Numeral 1.- La falta de información o documentos requeridos en LA CONVOCATORIA que imposibilite determinar la solvencia de la proposición.</p> <p>2.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente LA CONVOCATORIA que afectan la solvencia de la proposición.</p> <p><u>Las firmas del Curriculum Vitae de el (sic) personal profesional técnico, no coincide con las firmas presentadas en las cédulas profesionales que se anexan.</u></p> <p>FUNDAMENTO.- Base Décima Cuarta de la Convocatoria Inciso A) Causales Generales de Desechamiento. Numeral 3.- <u>Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por el LICITANTE es falsa.</u></p> <p>6.- El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en LA LEY, EL REGLAMENTO y lo estipulado en la CONVOCATORIA.</p>

Respecto de la relación de contratos cumplidos, es de señalar que la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional LO-009000979-N57-2012 (visible a fojas 1672 a 1741 del anexo 5), específicamente en el rubro "EXPERIENCIA Y CAPACIDAD", Base Quinta, Numeral 2, establece: -----

"... QUINTA.- EL LICITANTE deberá demostrar su experiencia, capacidad técnica y capacidad financiera mediante:

...2.- Relación de los contratos similares a los de la CONVOCATORIA de esta licitación en los que sea comprobable su participación, que haya celebrado tanto con las Administraciones Públicas Federal, Estatal o Municipal, como con particulares, con los que acredite la experiencia y capacidad técnica de EL LICITANTE en este tipo de obras. Contendrá el nombre o denominación de la contratante, domicilio, y teléfono de los responsables de los trabajos; descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según sea el caso..."

Mientras que en el rubro de "PROPUESTA TÉCNICA", numerales 5 y 9 de la misma Convocatoria, refiere: -----

"...PROPUESTA TÉCNICA.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 028/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/2192/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

... 5.- Relación de los contratos de trabajos similares a los de esta licitación, en los términos señalados en la Base Quinta inciso 2.

... 9.- Los documentos que acrediten el historial de cumplimiento satisfactorio de contratos suscritos con dependencias o entidades, en el caso de haberlos celebrado; en el supuesto de que EL LICITANTE no haya formalizado contratos con las dependencias y entidades éste lo manifestará por escrito a LA CONVOCANTE, bajo protesta de decir verdad, por lo que no será materia de evaluación el historial de cumplimiento a que se refiere el último párrafo del artículo 36 de LA LEY. En Caso de que EL LICITANTE no presente los documentos o el escrito señalados, se atenderá lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 66 de EL REGLAMENTO...".

En la citada Convocatoria en el rubro relativo al CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS". MÉTODO DE EVALUACION DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS, se determinó: -----

a) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	
1.- Evaluación y otorgamiento de puntos	2.- Evidencia documental
<p>1.1).- Para la evaluación de este subrubro se verificarán el número de obras de la o las categorías y magnitud solicitadas en la Base Quinta, numeral 2 de LA CONVOCATORIA que haya terminado en tiempo y forma EL LICITANTE en los últimos cinco (5) años, previo a la publicación de LA CONVOCATORIA en el Sistema CompraNet.</p> <p>1.2).- Se otorgarán los cinco (5) puntos indicados en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, a él o los LICITANTES que acrediten el mayor número de obras terminadas en tiempo y forma de la o las categorías y magnitud solicitadas en LA CONVOCATORIA en el período señalado en el punto 1.1) anterior. EL LICITANTE deberá mínimo demostrar haber terminado en tiempo y forma una (1) obra y máximo cinco (5) obras de cada una de la o las categorías y magnitud solicitadas, en el período señalado en el punto 1.1) anterior, para lo cual se tomará la fecha de terminación de los trabajos señalada en el contrato o convenio correspondiente...</p> <p>A las personas que decidan agruparse para presentar una proposición conjunta, se sumaran el número de obras de la o las categorías y magnitud solicitadas en LA CONVOCATORIA que acrediten haber terminado en tiempo y forma, cada uno de los integrantes del grupo. En caso de que EL LICITANTE no acredite</p>	<p>2.1).- Relación de Contratos Cumplidos en tiempo y forma FORMATO RCC, copia simple de los Contratos y en sus caso convenios, así como el finiquito de los trabajos o acta de extinción de derechos y obligaciones, debidamente requisitados; de las obras de la o las categorías y magnitud solicitadas. En el caso de contratos con particulares, deberán anexar copia simple de los contratos, así como el finiquito de los trabajos o acta de extinción de derechos y obligaciones (o su equivalente)...</p>



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 028/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/2192/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<p><u>haber terminado en tiempo y forma ningún contrato de la o las categorías magnitud solicitadas o ningún LICITANTE cumpla con este requisito, el subrubro tendrá una calificación de cero (0) puntos.</u></p>	
---	--

Del fallo de cuatro de julio de dos mil doce y transcrito en su parte conducente, se desprende que la convocante, desechó la propuesta conjunta presentada por las empresas inconformes en atención a que "... **no anexa las actas de finiquito y fianzas de vicios ocultos, del total de las obras presentadas como cumplidas...**" cuando el requisito establecido en la convocatoria no es que se exhiban las actas de finiquito y fianzas de vicios ocultos del **total de las obras presentadas como cumplidas**, sino que "... **EL LICITANTE deberá mínimo demostrar haber terminado en tiempo y forma una (1) obra y máximo cinco (5) obras de cada una de la o las categorías y magnitud solicitadas...**", considerándose obras similares o de la misma naturaleza las identificadas como DEE (Construcción de Distribuidor Vial o Entronques a Nivel o Estructuras),

Ahora bien, del análisis de la propuesta conjunta de [REDACTED]

[REDACTED] que fue aportada como prueba por parte de la convocante, a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley, efectivamente como refiere el Centro SCT Puebla "21", en el fallo de cuatro de julio de dos, las inconformes no exhibieron las actas de finiquito y fianzas de vicios ocultos, de **total de las obras presentadas como cumplidas**, sin embargo, la convocatoria de mérito, en el método de evaluación de propuestas técnicas y económicas, por el mecanismo de puntos, en lo referente a contratos cumplidos establece como requisito para otorgar a los licitantes el mayor puntaje en el caso en particular, que es de cinco (5) puntos, que acrediten mínimo una (1) y máximo cinco (5) obras terminadas en tiempo y forma en un período que comprende cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria que nos ocupa en el Sistema CompraNet, por lo que tomando en consideración que las inconformes dentro de su propuesta conjunta refirieron más de treinta contratos cumplidos, **los licitantes sólo tenían la obligación de acreditar el cumplimiento en tiempo y forma de cinco obras ubicadas dentro de la categoría DEE, por lo que suponiendo sin conceder que acreditarasen más se debe considerar un valor agregado, lo que de ninguna manera significa que los licitantes tengan que acreditarlos todos, ya que no se encuentra así plasmado en las bases de la licitación.**--

Lo anterior, tomando en consideración que si bien el cumplimiento de las Bases de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000979-N57-2012, son de observancia obligatoria para los licitantes también lo es para la convocante de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, **por lo que en este caso, en ninguna de las bases se estableció la obligatoriedad de los licitantes de acreditar**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES 000269

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 028/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/2192/2012

todas las obras que reportaran como cumplidas dentro de su propuesta, la obligación concreta de los licitantes era acreditar el cumplimiento mínimo de una obra y máximo de cinco de la categoría DEE, lo que significa una evidente violación por parte de la convocante a lo dispuesto en el artículo 39 fracción I de la citada Ley, toda vez que la circunstancia que nos ocupa no afecta la solvencia de la propuesta presentada por las inconformes, máxime si acreditaron el cumplimiento de seis contratos, lo que trae como consecuencia, no sólo el que su propuesta no deba ser desechada por no haber acreditado el cumplimiento de los treinta y cuatro contratos que listó; sino que, se le tendrán que haber otorgado los 5 puntos que la convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000979-N57-2012, estableció para este subrubro.

Inclusive, es de aclarar que para el caso que las empresas inconformes no hubiesen acreditado el cumplimiento de ninguna obra, ello no sería causa para desechar la propuesta conjunta presentada como sucedió, pues en el método de evaluación de las propuestas, dentro de las propias bases de la licitación señalan "...En caso de que EL LICITANTE no acredite haber terminado en tiempo y forma ningún contrato de la o las categorías magnitud solicitadas o ningún LICITANTE cumpla con este requisito, el subrubro tendrá una calificación de cero (0) puntos...". Lo que significa no solo que la convocante en el caso que nos ocupa NO debió descalificar la propuesta conjunta presentada por

[REDACTED], fundándose para ello en el hecho de que no anexó las actas de finiquito y fianzas de vicios ocultos, del total de las obras que presentó como cumplidas, cuando no estaban obligados los licitantes conforme a las bases a acreditar el cumplimiento de todas las obras, sino solo a acreditar el cumplimiento mínimo de una y máximo de cinco para obtener (de 1 a 5 puntos), sin embargo, aún para el caso de que no hubiesen acreditado el cumplimiento de ninguna obra, la convocante solo se abstendría de otorgar puntos en ese rubro, sin que fuese motivo de descalificación.

Del análisis de las constancias de autos a la que se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley, se observó que las inconformes efectivamente como refieren en su escrito de inicial del procedimiento administrativo que nos ocupa exhibieron copias de los contratos de treinta y cuatro obras, exhibiendo también copia de la póliza de fianza de vicios ocultos y del acta finiquito o acta entrega recepción de diecinueve, no obstante lo anterior sólo **seis de esos contratos cumple con los requisitos establecidos en las bases de la licitación, es decir, que se hayan realizado dentro de los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de la Licitación No. LO-009000979-N57-2012, que las obras realizadas se ubiquen en la categoría solicitada, es decir, DEE (Construcción de Distribuidor Vial o Entronques a Nivel o Estructuras) y que se exhibiera el contrato, el acta de finiquito y la póliza de fianza de vicios ocultos. En ese tenor si son seis los contratos cumplidos por las inconformes, la convocante no debió desestimar**



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 028/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/2192/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

la propuesta, sino que aún más debió concederles el máximo puntaje para este rubro, es decir, cinco puntos.

Las empresas inconformes también expresan como motivo de inconformidad, el hecho de que el Centro SCT Puebla, en el fallo de cuatro de julio de dos mil doce, se funda para desechar su propuesta en una afirmación subjetiva y no acreditada con documento idóneo, en el sentido de que: "...Las firmas del Curriculum Vitae de el (sic) personal profesional técnico, no coincide con las firmas presentadas en las cédulas profesionales que se anexan. FUNDAMENTO.- Base Décima Cuarta de la Convocatoria Inciso A) Causales Generales de Desechamiento. Numeral 3.- Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por el LICITANTE es falsa. 6.- El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en LA LEY, EL REGLAMENTO y lo estipulado en la CONVOCATORIA...". Cuando, como refieren las inconformes, dicha aseveración por parte de la convocante no encuentra fundamento y motivación en documento idóneo alguno, no sólo para afirmar que no corresponden las firmas, sino aún más para afirmar que las inconformes proporcionaron información falsa, por lo que evidentemente la convocante no fundó ni motivó debidamente sus determinaciones, por lo que no puede ser un motivo para desechar la propuesta de las inconformes, de conformidad con las Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se transcriben a continuación:-----

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (SEGURO SOCIAL). FIRMAS DIFERENTES.- DE ELLO NO SE SIGUE LA INAUTENTICIDAD DE ALGUNA. Si en el escrito por el que se promueve un recurso se hace una firma que difiere de otra que coloca el promovente, al comparecer ante la autoridad que conoce del mismo, de ello no se sigue la inautenticidad de la primera, pues una cosa es que las firmas sean diferentes y otra que hayan sido hechas por personas distintas, lo que sólo podrá determinarse mediante la prueba pericial caligráfica en que se cotejen las firmas y se determine si fueron hechas por el mismo sujeto.
Precedente(s): Revisión No. 417/81.- Resuelta en sesión de 1o. de julio de 1982, por mayoría de 6 votos, 1 más con los resolutivos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. Precedente: Revisión No. 1572/80.- Resuelta en sesión de 17 de julio de 1981, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretaria: Lic. Ma. del Pilar Rábago Murcio.
Datos de Localización: Fuente: T.F.J.F.A. No. 31. Julio 1982. Página: 685. Órgano emisor: Pleno, Segunda época. Tipo de documento: Tesis Aislada.

FIRMAS. APARENTE DISCREPANCIA ENTRE LAS. EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTA AUTORIZADO PARA CALIFICAR EN FORMA OFICIOSA SU AUTENTICIDAD SIN AUXILIO DE PERITOS. Los numerales 145 y 146 de la Ley de Amparo, no facultan al juez de Distrito para desechar la demanda de garantías, cuando la firma contenida en el escrito mediante el cual cumple con pretensiones hechas y la rúbrica del ocurso inicial no son idénticas, según el decir del a quo y no obstante con tenerse en forma expresa la voluntad del inconforme a través de la nueva signatura puesta en el documento aclaratorio a fin de darle procedencia a su petición. Además la falta de identidad del signo personal señalado, implica que la aclaración la firmó distinta persona del quejoso y presupone la falsedad de la misma, sin embargo ello sólo puede determinarse a través de la pericial caligráfica o



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 028/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/2192/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

grafoscópica; en esas condiciones el a quo no puede calificar en forma oficiosa la aparente discrepancia de las mencionadas signaturas al no autorizarlo así los aludidos artículos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Precedente(s): Improcedencia 26/94. Arco Plus, S. A. de C. V. 9 de febrero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez. Secretario: Fernando Lúndez Vargas.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIII, Junio de 1994, Página: 577. Órgano emisor: Tribunales Colegiados de Circuito, 8a. Época. Tipo de documento: Tesis Aislada.

PRUEBAS, PERFECCIONAMIENTO DE LAS, CUANDO CONSISTEN EN COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES Y SON OBJETADAS EN AUTENTICIDAD DE CONTENIDO Y FIRMAS. Cuando una de las partes en el juicio objeta en cuanto a la autenticidad de su contenido y firmas la documental consistente en una copia fotostática simple aportada por su contraparte, es necesario que, a fin de que se perfeccione y alcance plenitud probatoria, el oferente ofrezca y se desahogue, primero, el cotejo con su respectivo original y, en segundo lugar, la ratificación del contenido y el reconocimiento de las firmas por parte de quienes lo suscribieron; ya que la compulsa y cotejo, por sí mismos, sólo podrían demostrar la existencia física del documento original, pero no la veracidad de su texto y el hecho de la suscripción.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO.

Precedente(s): Amparo directo 542/94. Carlos Alberto Iturralde Lara. 14 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Borboa Reyes. Secretario: Vicente Mariche de la Garza.

Clave de Publicación. X.2o.5 K. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: II, Noviembre de 1995, Página: 584. Órgano emisor: Tribunales Colegiados de Circuito, 9a. Época. Tipo de documento: Tesis Aislada.

En consecuencia, se declaran fundados los motivos de inconformidad para los efectos que la convocante Centro SCT Puebla, entre al análisis y evaluación de las proposiciones de las inconformes y emita un nuevo fallo apegado a las bases de la Convocatoria de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000979-N57-2012, relativa a la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR HUAUCHINANGO, DE SUS ACCESOS Y ENTRONQUE CON CARRETERA FEDERAL 130 MÉXICO, TUXPAN, EN EL ESTADO DE PUEBLA", cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por los motivos expuestos con antelación.

DÉCIMO PRIMERO. Respecto a las terceras interesadas

[Redacted] baste decir para estos efectos que por acuerdo de veinte de septiembre de dos mil doce contenido en el oficio 09/300/1785/2012 (visibles a fojas 214 y 215), esta autoridad tuvo por expresadas sus manifestaciones y por ofrecidas sus pruebas, las que se tuvieron por admitidas y desahogadas mediante oficio 09/300/1873/2012, de veintiséis del mismo mes y año, las que no favorecieron a sus intereses debido a que manifestaron "...que no les consta el agravio a que hacen mención las inconformes...", limitándose a manifestar sin embargo, que el fallo impugnado fue emitido con pleno apego a derecho, en virtud de que ésta debe cerciorarse que se le proporcionen al Estado las mejores condiciones en cuanto a



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 028/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/2192/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

precio, calidad, financiamiento y oportunidad, por lo que al no haber exhibido las inconformes los documentos requeridos, la convocante simplemente actuó respetando las bases de la Convocatoria en cuestión, situaciones que han sido analizadas y valoradas en el considerando que antecede y del que se desprende su improcedencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Consecuencias de la resolución. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por las inconformes, conforme a lo dispuesto por el artículo 92, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta autoridad resolutora determina declarar la nulidad del fallo y del acta de fallo, ambos de cuatro de julio de dos mil doce, emitida por el Centro SCT Puebla "21", dentro del Procedimiento Licitatorio No. **LO-009000979-N57-2012**, relativa a la **"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR HUAUCHINANGO, DE SUS ACCESOS Y ENTRONQUE CON CARRETERA FEDERAL 130 MÉXICO, TUXPAN, EN EL ESTADO DE PUEBLA"**, para efectos de su reposición, en los términos expuestos en la parte final del Considerando Décimo de esta resolución.

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la inconformidad promovida por [REDACTED], por conducto de sus representantes legales, los [REDACTED] respectivamente.

SEGUNDO.- Se determina declarar la nulidad del fallo y del acta de fallo, ambos de cuatro de julio de dos mil doce, emitida por el Centro SCT Puebla, dentro del Procedimiento Licitatorio No. **LO-009000979-N57-2012**, relativa a la **"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR HUAUCHINANGO, DE SUS ACCESOS Y ENTRONQUE CON CARRETERA FEDERAL 130 MÉXICO, TUXPAN, EN EL ESTADO DE PUEBLA"**, **LO-009000979-N57-2012**, para efectos de su reposición, en los términos descritos con anterioridad.

TERCERO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 028/2012

RESOLUCIÓN No. 09/300/2192/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la empresa inconforme y a la tercera interesada, y por oficio a la convocante, en términos del artículo 87, fracciones I, inciso d) y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES GAYTÁN

Para.-

[Redacted area]

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT PUEBLA.- CARRETERA FEDERAL PUEBLA-SANTA ANA CHOUTEMPAN, 11403, COLONIA IND. EL CONDE. C.P. 72019. EDIFICIO A PISO 1. SECCIÓN OFICINAS PUEBLA, PUEBLA.

JCRD/SMO